



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Dos (2) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 134 00			
DEMANDANTE	Fernando Augusto Castro Sierra	DOC. IDENT.	11.366.707 de Bogotá
DEMANDADA	General Motors - Colmotores S.A.		
ASUNTO	Reintegro estabilidad laboral - Salud.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LILIANA MARCELA QUEMBA YANQUEN como apoderada judicial de FERNANDO AUGUSTO CASTRO SIERRA, toda vez que, si bien se allegó poder, no se encuentra acreditado que el mismo haya sido conferido por medio de mensaje de datos, tal y como lo exige el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, o que éste tenga la correspondiente constancia de presentación personal.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en el numeral 6º del Art. 25 del C.P.T. y S.S. En tal sentido, se deberán especificar e individualizar cada una de las prestaciones convencionales a las que se hace referencia en la pretensión 8ª de la demanda.

TERCERO: En consideración a lo anterior se DEVUELVE la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles a la apoderada del demandante a fin de que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: A efectos de resolver la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se le REQUIERE para que dentro del término de cinco (5) días hábiles ponga en conocimiento del Despacho la siguiente información:

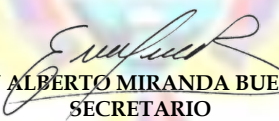
- Sírvasse aclarar si a la fecha de notificación de esta providencia persisten las situaciones de vulneración del derecho fundamental al mínimo vital como consecuencia del vínculo laboral que en su momento existió con la demandada.
- En caso positivo, y a efectos de sustentar lo anterior, se deberán allegar pruebas que den cuenta de los gastos mensuales en que debe incurrir el demandante para sufragar sus necesidades básicas (alimentación, vivienda, vestuario, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 3 DE JUNIO DE 2022
Por ESTADO N.º 082 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531a2799f8687b21676a7c51e7f96a268dc04ffe2b2240b61e1ca322009c94c6**

Documento generado en 02/06/2022 07:09:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**